

d) Aprobación del Consejo Escolar del Centro si se trata de Centros públicos o privados concertados, o del órgano colegiado que lo sustituya en el caso de Centros privados no concertados que lo hayan establecido.

e) Certificado del Director del Centro o el responsable del mismo, en su caso, de haber cumplido lo establecido en el artículo 10 de esta Orden, en el caso de haber recibido ayudas en la convocatoria del año anterior.

f) Compromiso formal de aceptación del intercambio por parte del otro Centro.

g) Aspectos generales del Centro extranjero en el supuesto de los intercambios a que se refiere el artículo 1.º 1. b) de esta Orden.

2. Las solicitudes podrán venir acompañadas de informes complementarios de Instituciones o Entidades de la zona que avalen el interés de la experiencia.

Quinto.-Las solicitudes se ajustarán al modelo que se establezca en la convocatoria y serán remitidas junto con la documentación reseñada en el artículo cuarto de esta Orden, a la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o Comunidad Autónoma con competencias plenas en materia de educación, bien directamente o a través de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Los Centros españoles en el extranjero deberán remitir sus solicitudes a la Subdirección General de Educación en el Exterior.

Sexto.-Los respectivos Servicios de Inspección Técnica de Educación, en el caso de las Direcciones Provinciales y el órgano correspondiente en el de Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, emitirán un informe detallado sobre cada una de las solicitudes presentadas, haciendo referencia al perfil socioeconómico y cultural del alumnado del Centro. Las solicitudes de los Centros españoles en el extranjero serán informadas a instancia de la Subdirección General de Educación en el Exterior, por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, Servicios Centrales.

Séptimo.-Finalizado el plazo de presentación de solicitudes cada Dirección Provincial, Comunidad Autónoma con competencias en materia de educación y la Subdirección General de Educación en el exterior en el plazo que establezca en cada convocatoria, remitirán las solicitudes debidamente relacionadas con la documentación exigida en el artículo cuarto e informes a que se refiere el artículo sexto, a la Dirección General de Promoción Educativa, haciendo constar los Centros que no reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y la causa del incumplimiento.

Octavo.-1. Los proyectos recibidos serán examinados y evaluados por un Jurado de Selección constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria o persona en quien éste delegue.

Vocales:

Un representante por cada una de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Un representante de la Inspección Técnica de Educación.

Un representante de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Un representante de la Subdirección General de Educación Exterior.

Dos representantes de la Subdirección General de Educación Compensatoria, uno de los cuales actuará como Secretario.

2. El Jurado de Selección podrá ser ampliado por decisión de su Presidente, con otros Vocales u observadores, hasta un máximo de cuatro, en representación de Instituciones o Entidades oficiales españolas o extranjeras con experiencia en intercambios escolares.

3. Dicho Jurado examinará y evaluará las solicitudes de ayudas en función de su adecuación a lo establecido en los artículos tercero y cuarto de esta Orden y, propondrá la concesión de las mismas.

4. Propuesta la concesión de ayudas por el Jurado de Selección, el Director general de Promoción Educativa resolverá.

Noveno.-Los Centros cuyos alumnos hayan obtenido una ayuda para realizar un intercambio, deberán concertar con una Entidad aseguradora una póliza que garantice tanto en el territorio nacional como en el extranjero, la cobertura de riesgos por enfermedad, accidentes y responsabilidad civil de alumnos y Profesores. La citada póliza deberá ser exhibida ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia u Oficina de Educación en el caso de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, como requisito previo a la realización del intercambio.

Décimo.-Realizado el intercambio, el Centro beneficiario deberá remitir al Ministerio de Educación y Ciencia una memoria de evaluación en la que se recojan los aspectos que se establezcan en cada convocatoria.

Undécimo.-Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa a dictar las instrucciones necesarias para interpretar las normas de la presente Orden.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas: La Orden de 27 de mayo de 1983, la Orden de 29 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) por la que se regula la realización de intercambios escolares y la Orden de 30 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de intercambios escolares.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.

Madrid, 31 de octubre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Educativa.

**25641** ORDEN de 31 de octubre de 1988 por la que se convocan elecciones para renovar los miembros del Consejo de los Centros de Profesores creados durante el año 1985.

El Real Decreto 2112/1984, de 14 de noviembre, dispone, en su artículo 7.3, que cada dos años se renovarán los miembros del Consejo de los Centros de Profesores. El procedimiento para la elección de los mismos se regula en las Ordenes de 25 de mayo de 1987 y 28 de octubre de 1988.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero.-A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden queda abierto el proceso electoral para renovar los miembros del Consejo de los Centros de Profesores que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.-Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia determinarán el día de la celebración de las elecciones en cada provincia y lo comunicarán a los Directores de los Centros implicados. En todo caso, el día de las votaciones deberá fijarse entre el 12 y el 16 de diciembre de 1988, ambos inclusive.

Tercero.-Los nuevos Consejeros ejercerán sus funciones a partir del 1 de enero de 1989, excepto los elegidos en el Centro de Profesores de Burgos, capital, que lo harán el 9 de febrero del mismo año.

Cuarto.-Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación a dictar las instrucciones que estime oportunas para el desarrollo del proceso electoral.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, e Hmos. Sres. Director general de Renovación Pedagógica y Directores generales del Departamento.

#### ANEXO QUE SE CITA

Relación de los Centros de Profesores en los que se celebran elecciones

Provincias	Centros de Profesores	Módulos según número de Profesores adscritos	Número de Consejeros a elegir
Albacete	Albacete	III	8
Albacete	Hellín	II	6
Asturias	Gijón	III	8
Asturias	Avilés	III	8
Avila	Avila	II	6
Avila	Arenas de San Pedro	I	4
Badajoz	Badajoz	III	8
Badajoz	Don Benito-Villanueva	II	6
Baleares	Palma de Mallorca	III	8
Baleares	Ibiza	II	6
Baleares	Ciudadela-Menorca	I	4
Burgos	Burgos	III	8
Burgos	Miranda de Ebro	I	4
Cáceres	Cáceres	III	8
Cáceres	Jaraiz de la Vera	I	4
Cantabria	Santander	III	8
Cantabria	Torrelavega	II	6

Provincias	Centros de Profesores	Módulos según número de Profesores adscritos	Número de Consejeros a elegir
Ceuta	Ceuta	II	6
Ciudad Real	Ciudad Real	III	8
Ciudad Real	Valdepeñas	II	6
Cuenca	Cuenca	II	6
Cuenca	Belmonte	I	4
Guadalajara	Guadalajara	II	6
Guadalajara	Molina de Aragón	I	4
Huesca	Huesca	II	6
Huesca	Monzón	I	4
León	León	III	8
León	Ponferrada	II	6
Madrid	Leganés	III	8
Madrid	Villaverde	III	8
Madrid	Alcalá de Henares	III	8
Madrid	Alcorcón	III	8
Madrid	Vallecas	III	8
Madrid	Centro	III	8
Murcia	Murcia	III	8
Murcia	Cartagena	III	8
Navarra	Barañáin	III	8
Palencia	Palencia	III	8
Palencia	Guardo	I	4
La Rioja	Logroño	III	8
La Rioja	Calahorra	II	6
Salamanca	Salamanca	III	8
Salamanca	Bejar	II	6
Segovia	Segovia	II	6
Segovia	Cantalejo	I	4
Soria	Soria	II	6
Soria	Burgo de Osma	I	4
Teruel	Teruel	II	6
Teruel	Alcañiz	I	4
Toledo	Toledo	III	8
Toledo	Talavera de la Reina	II	6
Valladolid	Valladolid I	III	8
Zamora	Zamora	II	6
Zamora	Benavente	I	4
Zaragoza	Zaragoza I	III	8
Zaragoza	Ejea de los Caballeros	I	4

## COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

**25642** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 27 de julio de 1988, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario correspondiente al Organismo autónomo Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Padecido error en la inserción de la Resolución de 27 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 237, de 3 de octubre), a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 28720, Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir, anexo que se cita, en el puesto de trabajo 006, donde dice: «Jefe Sección Administrativa y Gestión Comercial», debe decir: «Jefe Sección Administración y Gestión Comercial».

**25643** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 27 de julio de 1988, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario correspondiente al Organismo autónomo Junta del Puerto de Palma de Mallorca, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Padecidos errores en la inserción de la Resolución de 27 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 237, de 3 de octubre), a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 28727, Junta del Puerto de Palma de Mallorca, anexo que se cita, en el puesto de trabajo 007, donde dice: «Jefe Sección Administrativa y Gestión Comercial», debe decir: «Jefe Sección Administración y Gestión Comercial».

En el puesto de trabajo 020, donde dice:

«020 Ayudante Administración I II N C AE C Ex II A.A.», debe decir:

«020 Ayudante Administración I II C A.A.».